



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 0060-2020-GRA/GGR

Huaraz, 18 FEB 2020

### VISTOS:

La carta n° 045-2019-CSR/RL, la carta n° 042-2019 CS, informe n° 026-2019-ECG/JS, el informe n° 007-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE, informe n° 036-2020-GRA/GRAJ, donde la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica emite opinión respecto la ampliación de plazo n° 01 de la obra: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, CENTRO POBLADO DE TAUCA – DISTRITO DE TAUCA – PROVINCIA DE PALLASCA – REGIÓN ANCASH”**, demás considerandos y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-Ley n° 27680, en su Artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

**Que**, mediante Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece su estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales, constituyéndolos como una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

**Que**, con fecha 06 de noviembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio San Ramón Peruinsa suscribieron el Contrato n° 100-2018-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por un monto total de S/ 5'174,908.60 (Cinco millones ciento setenta y cuatro mil novecientos ocho con 60/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

**Que**, con fecha 14 de diciembre del 2019, mediante la carta n° 045-2019-CSR/RL, el representante común del Consorcio San Ramón Peruinsa, solicita al representante legal del Consorcio Santo Domingo – supervisor de obra, la ampliación del plazo parcial n° 01, por 60 días calendario, motivado en la demora de la absolución de la consulta, solicitado al supervisor de obra mediante anotación en el cuaderno de obra, situación que ha generado motivos de interferencia,





no permitiendo su ejecución normal en el periodo del cronograma de ejecución de obra vigente, afectando la ruta crítica e incidiendo en el atraso del avance de obra;

**Que**, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n° 30225, aprobado por el Decreto Supremo n° 350-2015-EF, Artículo 165 señala el procedimiento y plazo referido a consultas sobre ocurrencias en la obra, cuarto párrafo establece: *"Si vencido los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá el derecho a solicitar la ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. (...)"* (Resaltado es propio);

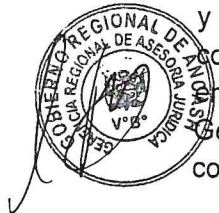
**Que**, asimismo en su Artículo 169, referido al a las causales de ampliación de plazo, señala: *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. (...)"*. Asimismo, el artículo 170° del mismo cuerpo legal citado, señala: (...). El contratista, por intermedio de **su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. (...)"** (Resaltado es propio);

**Que**, en el caso de autos, se tiene que mediante anotación en el cuaderno de obra, asiento n°194, numeral 1, 2, 7 y 8, folios 25 al 28, y asiento n° 251 folios 15 y 16 por el residente de obra, y asiento n° 260 folios 10 por el supervisor de obra, se deja constancia que el contratista puso en conocimiento de la supervisión de las consultas respecto de las omisiones y deficiencias encontradas en el expediente técnico del adicional de obra aprobada mediante Resolución Gerencial General n° 0432-2019-GRA-GGR, hasta la fecha no se ha recibido ninguna comunicación de la Entidad, por lo tanto, ya no es posible proseguir con la secuencia constructiva;

**Que**, mediante carta n° 042-2019 CS con fecha de recepción 26 de diciembre del 2019, el representante legal del Consorcio Santo Domingo – supervisor de obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, la ampliación de plazo n° 01, evaluado por el jefe de supervisión el ingeniero Erick Castro Gutiérrez según el informe n° 026-2019-ECG/JS de fecha 21 de diciembre del 2019, concluyendo, que dicha ampliación corresponde a la demora en la absolución de consultas realizadas por la contratista, que fueron tramitados por la supervisión dentro del plazo establecido, advirtiendo que de continuar sin tener respuesta sobre las consultas elevadas para opinión del proyectista se continuaran generando ampliaciones de plazo y por ende mayores gastos generales, elevando así el costo de la obra, por lo que el jefe de supervisión opina declarar aprobado la solicitud de ampliación de plazo parcial n° 01; por 60 días calendario;

**Que**, con informe n° 007-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE, de fecha 14 de febrero de 2020, el coordinador de obra, el ingeniero Calonge Angulo Elvin Erasmo señala que, en mérito a la opinión vertida por la supervisión, se tiene como procedente la ampliación de plazo parcial n° 01, por 60 días calendario, sin reconocimiento de gastos generales;

**Que**, mediante informe n° 036-2020-GRA/GRAJ, de fecha 23 de enero de 2020, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, concluye, que lo solicitado por el Consorcio San Ramón Peruinsa,



sobre la ampliación de plazo n° 01, aún no se encuentra la causal invocada, al no existir la finalización del hecho generador del atraso que alegan, por cuanto aún no existe el pronunciamiento de parte del Gobierno Regional de Ancash sobre la consulta elevada mediante los asientos del cuaderno respectivos y contenidos en la Carta n° 023-2019-CDS de fecha 16 de octubre de 2019, asimismo, que corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo n° 01 por 60 días calendario para la ejecución de la obra en mención;

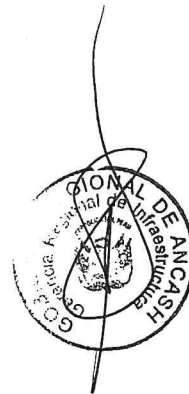
Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR**, improcedente la ampliación de plazo parcial n° 01, por 60 días calendario, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN EL NIVEL SECUNDARIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, CENTRO POBLADO DE TAUCA – DISTRITO DE TAUCA – PROVINCIA DE PALLASCA – REGIÓN ANCASH", por la razones expuestas en los considerandos de la presente resolución; y dejando a salvo el derecho al Consorcio San Ramón Peruinsa de solicitar la ampliación de plazo cuando concluya la circunstancia invocada en la presente solicitud.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFICAR**, con la presente resolución al Consorcio San Ramón Peruinsa (Ejecutor de la obra), en su domicilio en la Mz. F, Lote. 22, urb. Lever Pacocha, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima; al Consorcio Santo Domingo (Supervisor de la obra) en su domicilio en la Urb. los Quenuales Mz. E, Lote 73, distrito de Independencia, provincia de Huaraz – Áncash (Cel. 942000029); a la Gerencia Regional de Infraestructura; y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su cumplimiento y fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
 Ing. Johnny C. Miranda Quispe  
 GERENTE GENERAL REGIONAL



